



El empleo
es de todos

Mintrabajo

RESOLUCIÓN NÚMERO 719

(DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020)

Por la cual se resuelve una actuación administrativa

EL COORDINADOR DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOLIVAR EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONSAGRADAS EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2143 DEL 28 DE MAYO DE 2014, QUE DEROGA LA RESOLUCIÓN 2605 DEL 2009, Y LOS ARTÍCULOS 1 AL 7 DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 0404 DEL 22 DE MARZO DE 2012.

Querellante: OFICIO

Querellado: CUIDAMOS ASISTENCIA INTEGRAL SAS

Radicado: 01EE20197313001000005594 del 31 /11/2019.

I. ANTECEDENTES

Con fecha 31 de octubre de 2019, fue radicado con el numero **01EE20197313001000005594**, queja remitida por la Procuraduría Regional de Bolívar, de oficio allegado No 0686 y 1654 , suscrito por el juzgado quince civil Municipal de Cartagena, en e l cual informa que resolvió incidente de desacato laboral, determinándose declarar que la señora **MONICA CECILIA DEL SOCORRO GONZALEZ SAGOBAL**, representante legal de **CUIDAMOS ASISTENCIA INTEGRAL SAS**, identificada con el NIT 900556923-4, incumplió de manera injustificada el fallo de tutela del 14 de febrero de 2019, mediante el cual se protegió los derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada a la señora **BERTILDA ISABEL NUÑEZ ROMERO**.

Corresponde a esta Coordinación determinar si la empresa **CUIDAMOS ASISTENCIA INTEGRAL SAS**, identificada con el NIT 900556923-4, Representada Legalmente por la señora señor **MONICA CECILIA DEL SOCORRO GONZALEZ SAGOBAL** identificado con la cedula de ciudadanía número 51.723.258, con domicilio en la calle 29C No 19-24 de la ciudad de Cartagena – Bolívar, de acuerdo a cámara de comercio, presuntamente vulneró los artículos 239 y 240 Código Sustantivo del trabajo, (por despido teniendo estabilidad laboral reforzada por embarazo, sin autorización del Ministerio del Trabajo), toda vez que podría estar eventualmente afectando los derechos de los trabajadores.

II. RESUMEN DE LOS HECHOS.

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las demás normas sociales que sean de su competencia. Así mismo, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

Que el artículo 6 de la ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de persona.

El Sistema de Reparto Interno del Ministerio de Trabajo asignó al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **ROXANA PINO RAMOS** para efectos de adelantar Averiguación Preliminar en contra de la empresa **CUIDAMOS ASISTENCIA INTEGRAL SAS**, identificada con el NIT 900556923-4, Representada Legalmente por la señora señor **MONICA CECILIA DEL SOCORRO GONZALEZ SAGOBAL** identificado con la cedula de ciudadanía número 51.723.258, con domicilio en la calle 29C No 19-24 de la ciudad

"Por la cual se resuelve una Averiguación Preliminar"

de Cartagena – Bolívar, de acuerdo a cámara de comercio, por la presunta vulneración a la normas laborales, específicamente lo establecido en los artículos los artículos 239 y 240 Código Sustantivo del trabajo, (por despido teniendo estabilidad laboral reforzada por embarazo, sin autorización del Ministerio del Trabajo).

Con Auto de fecha 18 de diciembre de 2019, el Despacho se dispuso avocar el conocimiento de la presente querrela, y en consecuencia dictar auto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la empresa **CUIDAMOS ASISTENCIA INTEGRAL SAS**, identificada con el NIT 900556923-4, por presuntamente no dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 239 y 240 Código Sustantivo del trabajo, por despedir a la señora **BERTILDA ISABEL NUÑEZ ROMERO**, con estabilidad laboral reforzada por embarazo, sin autorización del Ministerio del Trabajo, para identificar a los presuntos responsables de esta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para lo cual se comisiono a la Dra **ROXANA PINO RAMOS**.

En este orden de ideas, la inspectora de trabajo y Seguridad Social **Dra ROXANA PINO RAMOS** mediante oficio de fecha 23 de diciembre de 2019, radicado 08SE2019711300100002448, a través de la empresa de correo 472, envió una solicitud de documentos a la empresa **CUIDAMOS ASISTENCIA INTEGRAL SAS** para que aportar los siguientes documentos:

- Certificado de Existencia y Representación Legal – Cámara de comercio vigente de la empresa **CUIDAMOS ASISTENCIA INTEGRAL SAS**.
- Copia de contrato suscrito entre la empresa **CUIDAMOS ASISTENCIA INTEGRAL SAS** y la señora **BERTILDA ISABEL NUÑEZ ROMERO**.
- Copia de planillas de soportes de pago de aporte a la Seguridad Social en Pensión de los periodos de los últimos tres meses, donde se encuentre relacionada la señora **BERTILDA ISABEL NUÑEZ ROMERO**.
- En caso de no estar laborando con la empresa, aportar a este despacho copia de la carta de despido, y examen de egreso de la señora **BERTILDA ISABEL NUÑEZ ROMERO**.
- Copia de las constancias de pago de prestaciones sociales de la señora **BERTILDA ISABEL NUÑEZ ROMERO**.

Dicha comunicación fue devuelta el día 02 de enero del 2020, por la empresa de correos 4-72, por la causal **NO RESIDE**, tal como consta en la certificación de entrega Guía YG249385545CO, que reposa en el expediente administrativo.

III. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho conforme al material probatorio que reposan en el expediente a determinar la procedencia del archivo de la Averiguación Preliminar adelantada en contra de la empresa **CUIDAMOS ASISTENCIA INTEGRAL SAS**, identificada con el NIT 900556923-4, Representada Legalmente por la señora señor **MONICA CECILIA DEL SOCORRO GONZALEZ SAGOBAL** identificado con la cedula de ciudadanía número 51.723.258, con domicilio en la calle 29C No 19-24 de la ciudad de Cartagena – Bolívar, de acuerdo a cámara de comercio.

IV. PARA RESOLVER EL DESPACHO CONSIDERA

❖ Competencia.

El artículo 485 del Código Sustantivo del Trabajo, consagra que la Vigilancia y Control del cumplimiento de las normas consagradas en ese Estatuto Legal y demás disposiciones sociales será ejercida por el Ministerio de Trabajo. Acto seguido el artículo 486 subrogado por el DL 2351 de 1965, artículo 41, modificado a su vez por el artículo 20 de la ley 584 del 2000, establece las atribuciones de los funcionarios de este Ente Territorial.

“Por la cual se resuelve una Averiguación Preliminar”

En este orden de ideas, el numeral 5 del literal C del artículo 1 de la Resolución 2143 del 2014, establece dentro de las competencias del Coordinador del Grupo de Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control “... 5. Ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social, en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes...”

El Manual del Inspector de Trabajo y Seguridad Social establece: “Las Averiguaciones Preliminares corresponden a actuaciones facultativas de comprobación desplegada por servidores del Ministerio de Trabajo para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada. Esta actuación permite determinar si existe mérito suficiente para incoar una investigación administrativa laboral eficaz, eficiente y efectiva... esta actuación debe tener justificación en la necesidad de hacer eficientes y racionales los recursos administrativos para evitar su desperdicio y, sobre todo, para no incurrir en la apertura precipitada de una investigación administrativa laboral.

En ese mismo orden de ideas, la Honorable Corte Constitucional, en la Sentencia C – 818 de 2005 indicó:

“Es innegable que a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no sólo repruebe sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aún a las mismas autoridades públicas”.

Planteamiento del problema jurídico.

Conforme a los hechos que motivan la Querrela; esta Coordinación decidirá si es procedente continuar con el proceso administrativo sancionatorio o el archivo de la misma. En consecuencia, procederemos a:

1. Analizar en nuestro ordenamiento jurídico las normas a aplicar en el caso Sub- examine.
2. Establecer la procedencia de iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio o en su defecto el archivo de la Indagación Preliminar conforme al material que reposa en el expediente.

El motivo de la presente averiguación consistía en verificar que la empresa **CUIDAMOS ASISTENCIA INTEGRAL SAS**, identificada con el NIT 900556923-4, Representada Legalmente por la señora señora **MONICA CECILIA DEL SOCORRO GONZALEZ SAGOBAL** identificado con la cedula de ciudadanía número 51.723.258, con domicilio en la calle 29C No 19-24 de la ciudad de Cartagena – Bolívar, se encontrara cumpliendo con sus obligaciones legales y reglamentarias previstas en la normatividad laboral vigente.

Dentro de la averiguación preliminar nos hemos encontrado con los siguientes inconvenientes:

1.- Las solicitudes enviadas a La empresa querellada **CUIDAMOS ASISTENCIA INTEGRAL SAS**, identificada con el NIT 900556923-4, Representada Legalmente por la señora **MONICA CECILIA DEL SOCORRO GONZALEZ SAGOBAL** identificado con la cedula de ciudadanía número 51.723.258, con domicilio en la calle 29C No 19-24 de la ciudad de Cartagena – Bolívar, nos han sido devueltas por la empresa de correos 472 alegando que ha sido imposible su entrega, transito (DEV) causal **NO RESIDE**. Guías YG249385545CO Y no se aportó otra dirección de la empresa querellada.

Así las cosas, nos ha sido imposible recabar la información necesaria a efectos de poder pronunciarnos sobre la queja presentada.

En este orden de ideas, tomar alguna decisión sin tener elementos materiales probatorios sería además

"Por la cual se resuelve una Averiguación Preliminar"

de irresponsable, violatorio del debido proceso de la empresa denunciada.

Sobre el debido proceso que se debe seguir en todas las actuaciones administrativas, la Honorable Corte Constitucional en SU - 620 de 1996, señaló: "El art. 29 de la Constitución reconoce el derecho fundamental al debido proceso que "se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas".

Como reiteradamente lo ha expresado la Corte, el debido proceso constituye el conjunto de garantías sustanciales y procesales especialmente diseñadas para asegurar la regularidad y eficacia de la actividad jurisdiccional o administrativa, cuando sea necesario definir situaciones controvertidas o declarar o aplicar el derecho en un caso concreto, o investigar y juzgar los hechos punibles. En efecto, dijo la Corte en uno de sus pronunciamientos:

"Corresponde a la noción de debido proceso, el que se cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica, cuando quiera que la autoridad judicial o administrativa deba aplicar la ley en el juzgamiento de un hecho o una conducta concreta, lo cual conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción.

"En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional.

"Del contenido del artículo 29 de la Carta y de otras disposiciones conexas, se infiere que el derecho al debido proceso se desagrega en una serie de principios particularmente dirigidos a tutelar la intervención plena y eficaz del sujeto procesal y a protegerlo de la eventual conducta abusiva que pueda asumir la autoridad que conoce y resuelve sobre la situación jurídica sometida a su decisión. En tal virtud, y como garantía de respeto a dichos principios, el proceso se institucionaliza y normatiza, mediante estatutos escritos que contienen mandatos reguladores de la conducta de las autoridades administrativas o judiciales, encaminados a asegurar el ejercicio regular de sus competencias".

En este sentido, resulta primordial para toda investigada la notificación y el pleno conocimiento si en el evento que haya o no una formulación de Cargos, para poder ejercer en forma adecuada y oportuna el Derecho de Defensa. Situación que en esta actuación administrativa en particular no ha sido posible, debido a la imposibilidad de ubicar a la Empresa.

Desafortunadamente en el caso que hoy ocupa nuestra atención no puede continuar con el trámite de dicha investigación dado que no se cuenta con una dirección valedera donde se pueda notificar a la querellada a efectos de que ejerza su derecho de defensa y contradicción, de tal manera que continuar la averiguación, sería violatorio de sus derechos fundamentales antes anotados consagrados tanto por la Constitución Nacional como por el artículo ART. 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo—"Principios orientadores. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

En virtud del principio de imparcialidad las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación; por consiguiente, deberán darles igualdad de tratamiento, respetando el orden en que actúen ante ellos (sic)...

En virtud del principio de contradicción, los interesados tendrán oportunidad de conocer y de controvertir esas decisiones por los medios legales.

Estos principios servirán para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento..."

"Por la cual se resuelve una Averiguación Preliminar"

En ese mismo sentido el artículo ART. 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo—"Contenido de las decisiones. Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada.

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteada dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos".

Resulta necesario anotar que el mencionado Estatuto Legal, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

Por lo anteriormente expuesto y en observancia del debido proceso instituido en nuestra Constitución Nacional y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo la figura del desistimiento tácito, lo permitiente en el caso sub - examine es el archivo de la queja presentada, y en ese sentido nos pronunciaremos.

En mérito de lo expuesto; esta Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial Bolívar,

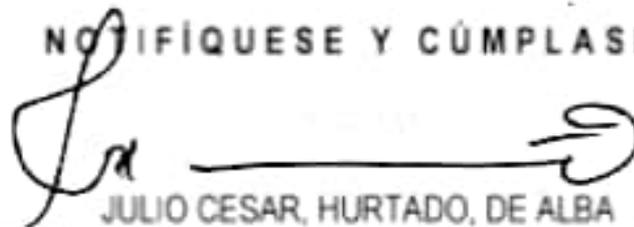
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la actuación adelantada en contra de la empresa **CUIDAMOS ASISTENCIA INTEGRAL SAS**, identificada con el NIT 900556923-4, Representada Legalmente por la señora **MONICA CECILIA DEL SOCORRO GONZALEZ SAGOBAL** identificado con la cedula de ciudadanía número 51.723.258, con domicilio en la calle 29C No 19-24 de la ciudad de Cartagena - Bolívar, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, advirtiéndole al quejoso que puede volver a presentarlas una vez obtenga la dirección de notificación de la querellada.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a los partes jurídicamente interesados en los términos del artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, advirtiéndole que, contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes al día en que el administrado acceda al acto administrativo.

La utilización de los medios electrónicos deberá realizarse de conformidad con los preceptos previstos en los artículos 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica se aplicara el procedimiento establecido en los artículos anteriormente referenciados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JULIO CESAR, HURTADO, DE ALBA
COORDINADOR DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

Transcriptor/ Proyectó/ Roxana P.

Revisó/ Aprobó/ J, Hurtado.

C:/Documents and Settings/Mis documentos/Auto de Archivo



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Cartagena de Indias D.T Y C, 03 de diciembre de 2020

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor (a)

CUIDAMOS ASISTENCIA INTEGRAL S.A.S

Notificación Por Página WEB

Cartagena Bolívar

ASUNTO: Notificación por medio electrónico de la Resolución No.719 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Con fundamento en lo autorizado por el artículo 4º del Decreto legislativo 491 de 2020, en concordancia con la Resolución 0784 del 17/03/2020 modificada por la Resolución 0876 del 01/04/2020, y teniendo en cuenta que la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social se encuentra vigente hasta el 31 de agosto de 2020, se procede a hacer la notificación de la **Resolución No.719 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2020** de la cual se adjunta un ejemplar escaneado del original de forma íntegra.

Contra el acto administrativo notificado procede el Recurso de Reposición ante la Coordinación que la expidió y Recurso de Apelación ante el despacho del Director de esta Territorial Bolívar, los cuales pueden ser presentados a través de la cuenta rpino@mintrabajo.gov.co y/o xsanabria@mintrabajo.gov.co, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que el administrado acceda al acto administrativo, según el certificado por la empresa 4-72, la cual es la proveedora autorizada de este servicio en el Ministerio del Trabajo.

La notificación se hace a la cuenta de correo electrónico PÀGINA WEB MINTRAJO

Este documento y la certificación expedida por la empresa 4-72 dan cuenta de que se dio cumplimiento del deber legal de notificar la decisión adoptada y con ella se garantizan el debido proceso y el derecho de defensa.

Atentamente,

XIMENA SANABRIA RAAD
GRUPO PIVC
DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLÍVAR

Anexo: Lo enunciado y firmado digitalmente

¹ Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.



@mintrabajocol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@MinTrabajoCol

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Línea nacional gratuita



@MintrabajoCol

018000 112518



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol